



RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00154-00
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: AGROTISEG S. A. S. NIT. 830 509 495 1
DEMANDADO: DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ C. C. # 8.745.537

Barranquilla, dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil veinte (2.020)

La Doctora SARA INES GALLEGO DE ROBERT, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.644.360 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 98.278 del C. S. J. Actuando como endosatario al cobro judicial de la Sociedad AGROTISEG S. A. S. NIT. 830 509 495 1, representada legalmente por el señor ANDRES VICENTE CABALLERO GONZALEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No 1140818728 de Barranquilla, presento demanda Ejecutiva de mayor cuantía, en contra del señor DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ, mayor de edad, de esta vecindad identificado con cedula de ciudadanía No 8.745.537 expedida en Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos referidos letra de cambio, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.) Ordénese al señor DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DIAZ, mayor de edad, de esta vecindad identificado con cedula de ciudadanía No 8.745.537 expedida en Barranquilla, a pagar en el término de cinco días a la Doctora SARA INES GALLEGO DE ROBERT, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.644.360 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 98.278 del C. S. J. Actuando como endosatario al cobro judicial de la Sociedad AGROTISEG S. A. S. NIT. 830 509 495 1, representada legalmente por el señor ANDRES VICENTE CABALLERO GONZALEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No 1140818728 de Barranquilla, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M. L. (\$159.000.000.00) M.L contenidos en la letra de cambio de fecha 20 de junio del año 2018 con vencimiento el tres (3) de noviembre del año 2020. Más los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito a la tasa máxima legal vigente, desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 3/11/2020 hasta la fecha del pago total de la obligación. Mas las costas judiciales y las agencias en derecho.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4".) Se tiene a la Dra. SARA INES GALLEGO DE ROBERT, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.644.360 de Barranquilla, con tarjeta profesional No 98.278 del C. S. J. Actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2020-00154-00

Por anotación en estado	Nº 6
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>19-01-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	